

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Etapa de Juicio Oral

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
MARCO JURÍDICO	5
OBJETIVOS.....	6
PRINCIPALES ROLES DE LOS PARTICIPANTES.....	7
POLÍTICAS DE OPERACIÓN.....	8
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	9
DIAGRAMA DE FLUJO	19

PRESENTACIÓN

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) la reforma constitucional en materia de Seguridad y Justicia, por la que se estableció la transición al Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Asimismo, el 5 de marzo de 2014, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicable en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, y en su artículo Décimo Primero transitorio se estableció la obligación de contar con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo en los lugares en donde entre en operación el referido sistema.

De igual manera con la expedición de la Nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, se instituyó que deberán establecer los Protocolos para la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a su artículo Décimo Primero "Adecuación normativa y operativa".

Por lo anterior, en las funciones que corresponden a la Procuraduría General de la República se desarrollan nuevos roles y procesos en el marco de este sistema de justicia penal.

En la etapa de juicio del sistema de justicia penal hay un cambio substancial en su desarrollo, en comparación con el sistema inquisitivo mixto, ya que inicia con la recepción del auto de apertura y concluye con la sentencia dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes.

El objetivo de esta etapa es la exposición de los argumentos y los elementos probatorios para el esclarecimiento de los hechos. Durante la audiencia de debate, individualización de la medida de sanción y reparación del daño, la intervención del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes está ceñida a los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad; donde la oralidad constituye el medio principal para el desarrollo de la función ministerial; en tal virtud, la/el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes debe aplicar

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

destrezas de litigación y tener pleno conocimiento del caso en particular, esto con el fin de obtener el fallo y la sentencia favorable al interés social.

Las principales actividades en la audiencia de juicio son: la exposición de los alegatos de apertura, el desahogo de pruebas, incorporación de documentos y objetos materiales, los alegatos de clausura, la deliberación y fallo del Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes y de así considerarlo dentro de la misma, la individualización de la medida de sanción y la reparación del daño.

Por lo anterior, este protocolo fue diseñado desde la perspectiva ministerial a efecto de proporcionar al agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes los criterios sobre las actuaciones que puede realizar dentro de la etapa de juicio, conteniendo los elementos prácticos necesarios para contribuir en la toma de decisiones y delimitando los roles de los intervinientes.

MARCO JURÍDICO

La **etapa de juicio** tiene como principal sustento jurídico, los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing 1985).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Código Penal Federal.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de cada entidad federativa.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Acuerdo A/176/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación, publicado en el DOF el 14 de agosto de 2012.
- Acuerdos y circulares¹.

¹ Pendiente de actualización en el marco de la Reforma Constitucional.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer una guía metodológica que ayude a los operadores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos, Analistas) a realizar sus funciones constitucionales y legales que coadyuven y fomenten vínculos socialmente positivos y en pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los adolescentes, velando por el Interés Superior del Niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Definir criterios de operación y actuación en la etapa de juicio para acreditar la teoría del caso a través de la exposición de argumentos y mediante técnicas de litigación desahogar las probanzas a fin de obtener una sentencia condenatoria, así como la reparación del daño.

PRINCIPALES ROLES DE LOS PARTICIPANTES

GENÉRICOS

- A. La/El agente del Ministerio Público en funciones de Fiscal en Jefe: supervisa y coordina la actividad ministerial en la audiencia de juicio oral.
- B. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes: participa en la audiencia de juicio oral en la que sustenta y/o defiende la teoría del caso.
- C. La/El Perito Especializado en Justicia para Adolescentes: interviene en el desahogo de la prueba pericial y en su caso incorpora la prueba material.
- D. La/El Policía Especializado en Justicia para Adolescentes: interviene como testigo y en su caso incorpora los medios de prueba derivados de los actos de investigación en los que participó.

ESPECÍFICOS

- A. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes: planea y desarrolla la estrategia de litigación y participa activamente en la audiencia de juicio oral.
- B. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes: expone alegatos de apertura, medios de prueba e introduce la prueba material a través del interrogatorio y conainterrogatorio y presenta alegatos de clausura, así como solicita la reparación del daño de ser procedente.
- C. La/El Perito Especializado en Justicia para Adolescentes: responde a las preguntas que le formulen las partes con respecto al análisis y a las conclusiones a las que arribo en relación a la evidencia, que se desahoga en la audiencia de juicio oral.
- D. La/El Policía Especializado en Justicia para Adolescentes: responde a las preguntas que le formulen las partes en la audiencia de juicio oral, respecto de los actos de investigación que realizó para obtener los medios de prueba aportados a la Fiscalía.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes debe verificar que el auto de apertura a juicio no tenga errores en los nombres de los intervinientes, hechos, clasificación jurídica, evidencia material y otros medios de prueba.
- La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá realizar las acciones necesarias para asegurar que estén presentes sus testigos, auxiliares directos y/o suplementarios que intervendrán en la audiencia de juicio oral.
- La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá realizar las acciones necesarias para asegurar que la prueba material, documental u otras, existan y estén presentes en la audiencia de juicio oral.
- La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá prever las condiciones especiales que requiera para desahogar sus medios de prueba en la audiencia de juicio (intérpretes, traductores, aparatos, entre otros artículo 381 del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- En el supuesto de que existan dos o más delitos, la/el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá referir cada uno de ellos en sus alegatos.
- La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá conducir su interrogatorio sobre los hechos controvertidos para acreditar los elementos del delito, responsabilidad penal, reparación del daño e individualización de las medidas de sanción.
- La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá incorporar debidamente la prueba material y/o documental a través del testigo idóneo.
- La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes valorará interponer el recurso que resulte procedente si la solicitud o resolución no le es favorable a la pretensión ministerial.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Nota: En esta etapa se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

1. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, recibe el auto de apertura a juicio oral.

Nota: El equipo de investigación se reunirá en Sala de Mando Ministerial para llevar a cabo la preparación a juicio.

2. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, el día y hora fijados para la audiencia, verifica la presencia de los intervinientes y existencia de las cosas que deban exhibirse en la misma.

¿Se cuenta con la presencia de los intervinientes y/o la existencia de las cosas necesarias para las pretensiones ministeriales?

Nota: Cuando un testigo o perito debidamente notificado, no se encuentre presente al iniciar la audiencia y se tenga la certeza de que comparecerá, el debate podrá iniciarse, de conformidad con el artículo 391 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si se cuenta con la presencia de los intervinientes y/o la existencia de las cosas necesarias para las pretensiones ministeriales, el procedimiento continúa con el paso 7.

Si no se cuenta con la presencia de los intervinientes y/o la existencia de las cosas necesarias para las pretensiones ministeriales, el procedimiento continúa con el paso 3.

3. La/El agente Ministerio Público de la Federación Especializado en Justicia para Adolescentes solicita al Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, se suspenda la audiencia y señale nueva fecha y hora.

Nota: Puede suspenderse en forma excepcional por un plazo máximo de 10 días naturales, artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes solicita al Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, la comparecencia de las personas y/o que sean exhibidas las cosas.

Nota: En caso de que la persona adolescente acusada no se presente en la audiencia, la/el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, procederá de conformidad con el artículo

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

130 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y del artículo 62 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, suspende la audiencia?

Si no suspende la audiencia, el procedimiento continúa con el paso 7.

Si se suspende la audiencia, el procedimiento continúa con el paso 5.

5. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes fija fecha y hora para la continuación de la audiencia.
6. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes ordena la comparecencia de las personas y la presentación de las cosas que se exhibirán en la audiencia de juicio, el procedimiento continúa con el paso 2.

Nota: La Comisión Nacional de Seguridad da cumplimiento al mando judicial y presenta a la persona adolescente acusada a la audiencia de juicio oral (artículo 41 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

7. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes declara abierta la audiencia de debate.
8. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes señala las acusaciones objeto del juicio y en su caso los acuerdos probatorios.

Nota: El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes podrá disponer de la división o separación del debate en términos de artículo 393 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

9. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes para que exponga sus alegatos de apertura.

Exposición de los alegatos de apertura

10. El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes relata de manera sintetizada los hechos (fecha, hora, lugar).
11. El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes enuncia de manera general los elementos del delito.

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

12. El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes cita los medios de prueba con los que cuenta para acreditar el delito y la forma de intervención.

Nota: El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en sus alegatos puede plantear una reclasificación jurídica en este caso, el juzgador a petición de la defensa especializada puede suspender el debate para que esta pueda ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 398 en relación con el 390 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

13. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al asesor jurídico de la víctima u ofendido y posteriormente al defensor especializado para que expongan sus alegatos de apertura.

14. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, después a la víctima u ofendido y posteriormente al defensor especializado para que desahoguen sus medios de prueba.

15. Las partes desahogan los medios de prueba.

Nota: En caso de que los medios de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y el órgano jurisdiccional no cuente con los medios para su reproducción, la parte que los ofrezca los deberá proporcionar, artículo 381 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Nota: El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá considerar el uso de técnicas y herramientas como el refrescamiento de memoria, superar y evidenciar contradicción, incidentes y recurso de revocación, de conformidad con el artículo 376, 465 y 466, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Desahogo de pruebas

15a. Testimonial

15a.1. Oferente solicita al Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes la presencia de su testigo.

15a.2. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes individualiza al testigo, lo protesta y advierte de las penas que se imponen a quien incurre en falsedad en declaración.

Nota: Lo protesta de conformidad con el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **A).**- En caso de personas entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informa que deben conducirse con

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

verdad en presencia de quien ejerza sobre el la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada.
B).- A personas menores de doce años de edad se les exhortara.

15a.3. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al oferente para que inicie su interrogatorio.

15a.4. El oferente interroga al testigo.

Nota: El oferente puede incorporar los documentos, objetos y otros elementos de convicción, de conformidad con el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

15b. Pericial.

15b.1. El oferente solicita al Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes la presencia del perito especializado en Justicia para Adolescentes.

15b.2. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes individualiza al perito Especializado en Justicia para Adolescentes, lo protesta y advierte de las penas que se imponen a quien incurre en falsedad en declaraciones.

15b.3. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al oferente para que inicie su interrogatorio.

Interrogatorio al perito Especializado en Justicia para Adolescentes

15b.4. El oferente pregunta al perito Especializado en Justicia para Adolescentes sobre sus conocimientos en la materia.

15b.5. El perito Especializado en Justicia para Adolescentes responde para acreditar sus conocimientos en la materia.

15b.6. El oferente pregunta al perito Especializado en Justicia para Adolescentes sobre su intervención en el caso.

15b.7. El perito Especializado en Justicia para Adolescentes expone su intervención en el caso.

15b.8. El perito Especializado en Justicia para Adolescentes expone la(s) técnica(s) o método(s) empleado(s).

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

Nota: El perito Especializado en Justicia para Adolescentes puede apoyarse de objetos o instrumentos para su exposición.

15b.9. El perito Especializado en Justicia para Adolescentes expone sus conclusiones.

¿Hay objeción de la pregunta?

Nota: La objeción debe formularse antes de que el testigo emita respuesta; en el caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta, el Juez Especializado en Justicia para Adolescentes resolverá de plano, en términos del artículo 374 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

15ab.1. La contraparte motiva la objeción de la pregunta. Si no hay objeción de la pregunta, el procedimiento continúa con el paso **15.ab.5.**

Si hay objeción de la pregunta, el procedimiento continúa con el paso **15.ab.1.**

15ab.2. El oferente sustenta la procedencia de la pregunta.

15ab.3. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes analiza y resuelve.

15ab.4. El oferente continúa con el interrogatorio.

Nota: Antes de liberar al testigo o perito, la contraparte puede interrogar, el oferente repreguntar y la contraparte recontrainterrogar, artículo 372 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

15ab.5. El testigo o perito Especializado en Justicia para Adolescentes responde la pregunta.

15ab.6. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes pregunta al oferente y a la contraparte si liberan al testigo o perito Especializado en Justicia para Adolescentes.

15ab.7. El oferente o la contraparte liberan al testigo o perito Especializado en Justicia para Adolescentes.

15c. Declaración de la persona adolescente acusada.

Nota: La persona adolescente acusada puede rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia.

15c.1 El Oferente solicita que la persona adolescente acusada rinda su declaración.

15c.2. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes pregunta a la persona adolescente acusada si es su deseo declarar.

¿La persona acusada desea declarar?

Si no desea declarar, el procedimiento continúa con el paso 16.

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

Si desea declarar, el procedimiento continúa con el paso 15.c.3

15c.3 El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, informa a la persona adolescente acusada las consecuencias jurídicas de su declaración y lo exhorta, para que se conduzca con verdad, de conformidad con el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

15c.4. La persona adolescente acusada rinde su declaración.

Nota: La declaración de la persona adolescente acusada puede ser rendida libremente o mediante preguntas de las partes y no está obligada a responder las que lo incriminen. En la declaración de la persona adolescente acusada se siguen las mismas reglas que para el desarrollo del interrogatorio, de conformidad con los artículos 312, 371, 372 y 377, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

15d. Documental y/o material.

15d.1. El oferente la exhibe a las partes.

15d.2. El declarante la reconoce o informa sobre ello.

Nota: En el caso de los documentos, videos o audios su incorporación será a través de su lectura o reproducción y tratándose de materiales su incorporación será a través de las testimoniales.

15d.3. El oferente solicita al Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes su incorporación.

15d.4. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes resuelve sobre la incorporación de los documentos, objetos y otros elementos de convicción.

15e. Otras pruebas.

Nota: Los medios de prueba nueva y refutación, de conformidad con los artículo 388, 389 y 390, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

15e.1. El oferente establece las condiciones necesarias para su incorporación.

Nota: De acuerdo al caso concreto.

15e.2. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes resuelve sobre su incorporación.

16. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes declara concluido el desahogo de las pruebas.

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

17. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes para que exponga sus alegatos de clausura.

Exposición de los alegatos de clausura.

18. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en sus alegatos de clausura expone los hechos probados.

19. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes expone los elementos del delito acreditado.

20. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes expone las pruebas y su valoración.

21. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes solicita el fallo.

Nota: La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en sus alegatos puede plantear una reclasificación jurídica, en ese caso, el juzgador a petición de la defensa especializada puede suspender el debate para que esta pueda ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención, de conformidad con el artículo 398 en relación con el 390 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

22. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al asesor jurídico y posteriormente al defensor para que expongan sus alegatos de clausura.

Nota: La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes puede solicitar la réplica y la defensa la duplica, con fundamento en el artículo 399, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

23. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes declara cerrado el debate, decreta un receso para la deliberación y emisión del fallo.

Nota: Antes de declarar cerrado el debate el Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes otorga la palabra al acusado para que en su caso se manifieste, de conformidad con el artículo 399, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A partir de la deliberación del fallo y sentencia se aplica lo establecido en el artículo 143, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

24. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, comunica el fallo a las partes, solo si se trata de un caso cuya circunstancias o complejidad lo ameriten, el Juez podrá declarar el

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

aplazamiento hasta por 24 horas, de conformidad con el artículo 144, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

24a. Fallo de condena.

24a.1 El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, señala fecha y hora para la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, declarando cerrada la audiencia de comunicación del fallo, la cual se llevara a cabo dentro de un plazo no mayor a tres días y prorrogables hasta por otros tres días, a solicitud de la persona adolescente y su defensor, de conformidad con el artículo 150, de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

24a.2. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, declara abierta la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.

24a.3. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes para que en su caso exponga sus alegatos de apertura.

¿El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes expone alegatos de apertura?

Si la/el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes no expone alegato, el procedimiento continúa con el paso **24.a.7.**

Si la/el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes expone sus alegatos, el procedimiento continúa con el paso **24.a.4.**

EXPOSICIÓN DE LOS ALEGATOS DE APERTURA

24a.4. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes solicita la imposición de las medidas de sanción.

24a.5. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes señala la gravedad de la conducta típica y antijurídica y/o en su caso, el grado de culpabilidad.

24a.6. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes hace la citación sumaria de los medios de prueba.

24a.7. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al asesor jurídico y posteriormente al defensor especializado para que expongan sus alegatos de apertura.

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

24a.8. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, después a la víctima u ofendido y posteriormente al defensor especializado para que desahoguen sus medios de prueba.

24a.9. Las partes desahogan los medios de prueba.

Nota: El desahogo de los medios de prueba se desarrolla de forma similar a la audiencia que antecede.

24a.10. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes declara concluido el desahogo de las pruebas.

24a.11. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra a la/el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes para que exponga sus alegatos de clausura.

Exposición de los alegatos de clausura.

24a.12. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes expone la base jurídica de la punibilidad.

Nota: En caso de concurso de delitos la/el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá especificarlo.

24a.13. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes solicita la punición concreta al Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes.

Nota: Las medidas de seguridad solo se aplicarán en los casos de personas adolescentes inimputables.

24a.14. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes sostiene la gravedad de la conducta típica y antijurídica y/o en su caso, el grado de culpabilidad.

24a.15. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes enuncia las pruebas y su valoración.

24a.16. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes señala las pruebas con las que acredita el monto de la reparación del daño.

24a.17. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes solicita las medidas de sanción.

24a.18. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes concede el uso de la palabra al asesor jurídico y posteriormente al defensor especializado para que exponga sus alegatos de clausura.

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes**

24a.19. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes cierra el debate para la deliberación respecto a las medidas de sanción y reparación del daño.

24a.20. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes da lectura y explicación de la sentencia condenatoria dentro de un plazo de 3 días, de conformidad con el artículo 152 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

¿Se interpone el recurso de apelación?

Si no se interpone el recurso, el proceso continúa en el paso **24.a.21.**

Si se interpone el recurso, el proceso continúa en el paso **24.a.22.**

24a.21. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes remite inmediatamente copia autorizada de la sentencia firme al Juez de Ejecución Especializado en Justicia para Adolescentes y a la Autoridad Administrativa para su cumplimiento.

Continúa subproceso de ejecución de medidas de sanción.

24a.22. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, asesor jurídico, víctima u ofendido o persona adolescente acusada, interpone recurso de apelación dentro de los 15 días, artículo 172, segundo párrafo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, (ver protocolo de recursos).

24b. Fallo de absolución.

24b.1 El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes levanta todas las medidas cautelares, ordena la inmediata libertad del adolescente en caso de que esté en internamiento preventivo, y declara cerrada la audiencia y aplazará hasta por 3 días para la entrega de la copia de la sentencia

24b.2. El Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en Justicia para Adolescentes, da lectura y explicación de la sentencia absolutoria.

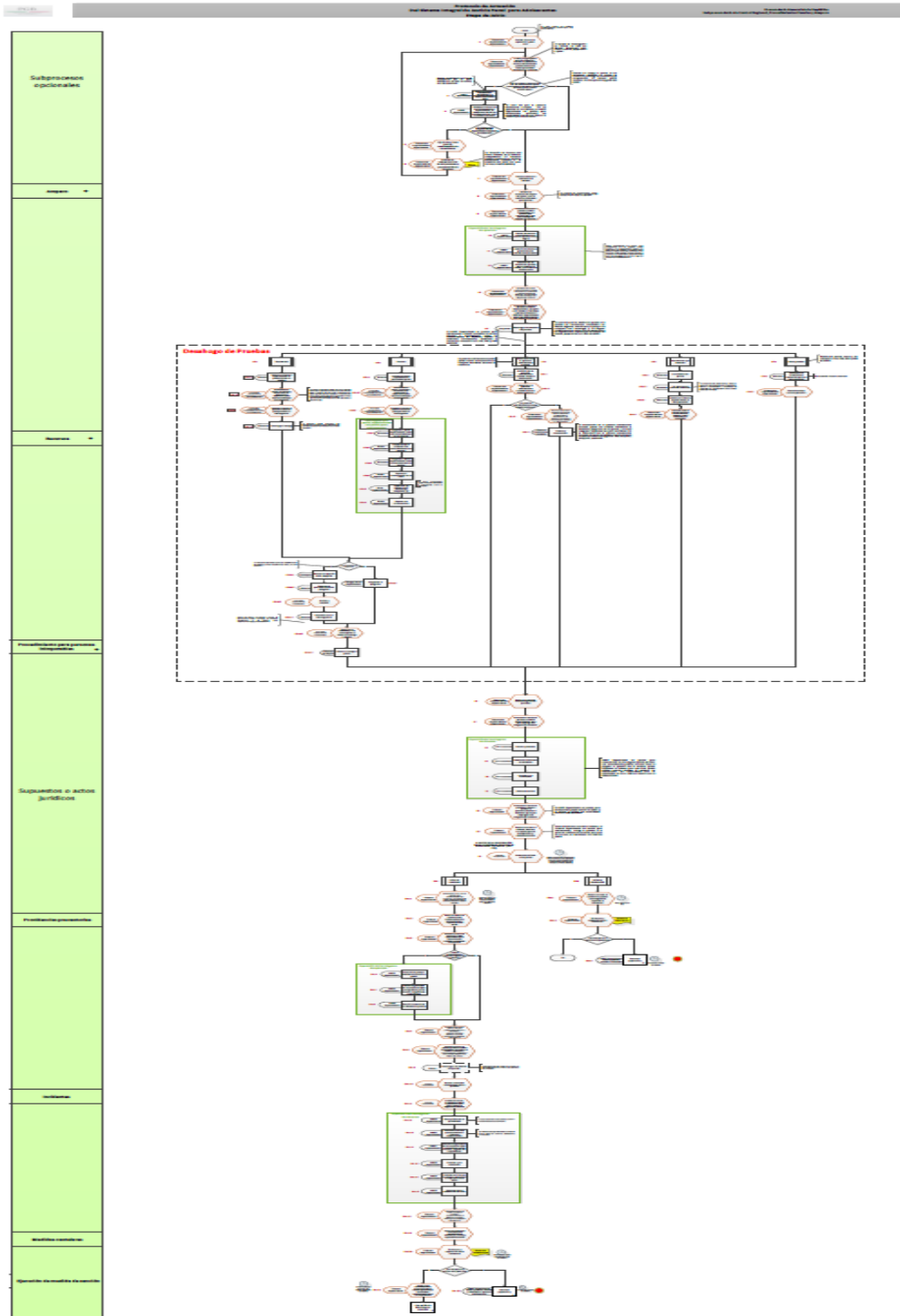
¿Se interpone recurso de apelación?

Si no se interpone el recurso, finaliza el procedimiento.

Si se interpone el recurso, el proceso pasa al paso 24.b.3.

24b.3. La/El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, asesor jurídico, víctima u ofendido, interpone recurso de apelación dentro de los 15 días (ver protocolo de recursos).

DIAGRAMA DE FLUJO



Or

D